## DECRETO CLXXII.

## DE 11 DE JUNIO DE 1812.

Que junto con la pension del Monte-pio pueda disfrutarse otra.

Las Córtes generales y extraordinarias decretan y declaran: Que en la prohibicion del goce de dos pensiones en una misma persona, establecida por resolucion de 10 de Diciembre de 1809, decreto de 1.º de Enero, y órden de 2 de Diciembre de 1810, no está comprehendida la del Monte-pio, que corresponda á las viudas ó huérfanos por fallecimiento de sus maridos ó padres; y por consiguiente que pueden disfrutar de dicho Monte-pio, aunque al mismo tiempo gocen de alguna pension, que por la legitima puedio de , y por justos y señalados motivos les esté concedida. Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento y gobierno en los casos que ocurran, y lo hará imprimir y publicar. - Dado en Cádiz a 11 de Junio de 1812. José Miguel Guridi Alcocer, Presidente. - Joaquin Diaz Caneja, Diputado Secretario. - Josef de Torres y Machi, Diputado Secretario. - A la Regencia del reyno. - Reg. lib. 2. fol. 18. que en adelante enedan darse tanto à este, como a todos

## tos. Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su campliniento . HIXXLD OTERDED y circular. Lordo en Cadiz e 10 de Junio de 1812. Lordo Mental.

los demas den menos de la composição de

## obstaged about a vertel as twol - distributions

Se prohibe la libre extraccion de numerario.

Las Córtes generales y extraordinarias, deseando evitar los graves perjuicios que resultan al Estado, segun ha expuesto la Regencia del reyno, de la libre extraccion de numerario, permitida por los decretos de 22 de Marzo,